

Granada (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2014 00017 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 30 de enero de 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora² y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone NEGAR la misma, en tanto se está requiriendo el embargo de remanentes dentro de un proceso donde el demandado es el señor DIDIER ALEXIS CANO RODRÍGUEZ, quien no es parte dentro del presente asunto, si se tiene en cuenta que los demandados en éste proceso son los señores DIDIER CANO GALVIS y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ZAMBRANO.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7dd2088a7c7a9bf47a8f8e495a19cb6115998c0928313b9910be9c203313867

Documento generado en 17/04/2023 12:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 148 y 150, Cuaderno No. 1.

² Folios 152 y 153, Cuaderno No. 1.

Granada, diecisiete (17) de abril dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2017-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEM ANDANTE: ERIKA JOHANNA CLARO SANABRIA
DEM ANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA-META

En atención al memorial allegado por el apoderado DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, el despacho no acepta la renuncia al poder presentado teniendo en cuenta que no se adjunto prueba de la comunicación enviada a la poderdante informando sobre su renuncia, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Previo aprobar la liquidación de crédito, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af6731951424b46cf444b2904b031d0002f0a38223a7c5a752d5ff8ee10c13**

Documento generado en 17/04/2023 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N° 500013103003 2018 00022 00
Proceso: Ejecutivo

Se encuentra el Despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra INVERSIONES Y COMPAÑÍA SAAVEDRA S.A.S y el señor EDUARDO SAAVEDRA GALINDO, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la documentación aportada, se tiene que dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra la sociedad INVERSIONES Y COMPAÑÍA SAAVEDRA S.A.S. y el señor EDUARDO SAAVEDRA GALINDO, tuvo lugar de manera virtual la diligencia de remate el 23 de marzo de 2023, del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-30280, ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta).

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, al igual que en el micrositio asignado a este Despacho en el portal de la rama judicial conforme lo establece el Consejo Superior de la Judicatura y previo a la diligencia, se allegó la documentación correspondiente como lo establece nuestra normatividad procesal civil vigente.

En la diligencia de remate se levantó la respectiva acta de la misma y en ella se dejó constancia que transcurrida una (1) hora, se presentaron las siguientes posturas:

- MARÍA GLADYS MORALES MELO
1003daza1989@hotmail.com - Mie 22/03/2023 16:11 –
Mediante correo electrónico realizó la oferta por la suma de \$170.874.000, adjuntando copia del depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo y copia del documento de identidad.
- SYSTEMGROUP S.A.S. geperez59@yahoo.com - Jue
23/03/2023 15:30 - Mediante correo electrónico realizó la oferta por la suma de \$240.668.400, la cual se realizó por cuenta del crédito, razón por la cual no se requiere el depósito judicial del 40%, teniendo en cuenta que la deuda asciende a la suma de \$2.038.556.092.39, de conformidad con la última liquidación.

Teniendo en cuenta que la mejor oferta corresponde a la presentada por la demandante SYSTEMGROUP S.A.S. y que la misma cumplió

con las formalidades requeridas por nuestra normatividad civil, se procedió con la adjudicación de la siguiente manera:

Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-30280, tiene postura, mejor oferta realizada por la Sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, la cual se ejecutó por un valor de doscientos cuarenta millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$240.668.400), sin que fuera necesario realizar el depósito judicial del 40%, teniendo en cuenta que la misma se realizó por cuenta del crédito que se ejecuta, el cual supera el valor del bien inmueble rematado y, como quiera que fue la mejor oferta que se presentó y cumplió con las exigencias legales, se procedió con la adjudicación del mismo a la Sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**

Como quiera que la postura en mención cumplió con los requisitos consagrados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, así como que la puja realizada alcanzaba el monto base del remate, se dispuso adjudicar el bien inmueble a la mejor oferente **SYSTEMGROUP S.A.S.**; igualmente, se advirtió a la rematante que debería presentar los recibos de consignación correspondientes al valor de los impuestos que la subasta conllevaba, es decir, el 5% correspondiente al impuesto al remate y el 1% referente a la retención en la fuente por enajenación de activos fijos, so pena de improbarse el remate.

Revisado el expediente, se observa que la Sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.** allegó oportunamente las constancias de las consignaciones correspondientes al 5% y 1% ya mencionados; equivalentes a las sumas de doce millones treinta y tres mil cuatrocientos veinte pesos moneda corriente (\$12.033.420) y dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda corriente (\$2.406.684) respectivamente, depósitos que fueron efectuados el día 29 de marzo del 2023, es decir, que los respectivos pagos fueron realizados dentro del término de ley.

En la medida que se cumplieron a cabalidad las formalidades prescritas en los artículos 448 a 455 del Código de General del Proceso, para hacer el remate del bien aquí relacionado; y las obligaciones a cargo del oferente, es del caso impartirle aprobación al remate realizado, al tenor del artículo 455 *ibidem*.

Finalmente, respecto de la fijación de los honorarios por la labor desempeñada dentro del presente asunto por parte de la secuestre, se le requiere para que, en el término de 10 días siguientes a la entrega del bien a su cargo, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

Resuelve:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-30280, ubicado en el municipio de Mapiripán (Meta), realizado el 23 de marzo del 2023, por la suma de doscientos

cuarenta millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$240.668.400), a favor de la Sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, identificada con Nit número 800161568-3.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada con ocasión al proceso de la referencia sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-30280, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; así como el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo bien. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de cualquier garantía hipotecaria que recaiga sobre el bien inmueble, teniendo en cuenta que, con ocasión del remate adelantado el 23 de marzo de 2023, la propiedad identificada con la matrícula inmobiliaria No. 236-30280, le fue adjudicada a la Sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**. Por Secretaría, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

CUARTO: EXPEDIR copia del aviso, la diligencia de remate y del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo, para la protocolización y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-30280.

QUINTO: Por Secretaria elabore el oficio corresponde a la Notaria Única de Granada, para que se sirva realizar la correspondiente escritura del predio rematado que fue adjudicado a favor de la Sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, identificada con Nit número 800161568-3. Líbrese el oficio correspondiente con las respectivas copias.

SEXTO: ORDENAR a la secuestre la entrega del bien inmueble en mención a la acá beneficiaria del remate, dentro del término indicado en el artículo 456 del Código General del Proceso. Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, oportunidad en la cual además se requerirá para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de entrega, para así, proceder con la fijación de los correspondientes honorarios.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue una nueva liquidación del crédito en la que se tenga en cuenta como abono a la obligación el monto que se ofertó en aras de que le fuera adjudicado el mentado inmueble, abono que se aplicará con la fecha en que se realizó el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8db6e7537f2f0b1e31ded60a2677578c5ffa4d6ccf899aca464598ed817c87**

Documento generado en 17/04/2023 12:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00064-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LUCIA HERRERA
DEMANDADO: ASOCIACION GREMAIL DE
TRANSPORTADORES DEL META
"ASOGTRANSMET"

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesa un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza. Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

Adecue el poder, ya que el mismo se dirige al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GRANADA, y no a este despacho.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49af5ad3b1b5b0f30ae07617cc79f2afea875155882b781b0b7a1920e715711a

Documento generado en 17/04/2023 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00026 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Admítase la anterior solicitud de llamamiento en garantía hecha, a través de apoderado judicial, por el demandado JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cítese a la mencionada sociedad, para que en el término máximo de veinte (20) días intervenga en el proceso.

Se notifica por Estado esta actuación, en atención a lo dispuesto en el parágrafo final del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1bb1d5385d9b90f87084426df8e2595814d0af1a9cc4a5c19dae8ec5fd9315**

Documento generado en 17/04/2023 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00026 00

Proceso: Responsabilidad Civil

Admítase la anterior solicitud de llamamiento en garantía hecha, a través de apoderado judicial, por el demandado LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cítese a la mencionada sociedad, para que en el término máximo de veinte (20) días intervenga en el proceso.

Se notifica por Estado esta actuación, en atención a lo dispuesto en el parágrafo final del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8489ee85076fdb6e827909d680cd318838fcee82ef83709135cb5446d1ba77**

Documento generado en 17/04/2023 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00026 00

Proceso: Responsabilidad Civil

Para todos los efectos legales, téngase por notificados personalmente a los demandados JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA, LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con las constancias aportadas por la parte demandante el 13 de febrero de 2023¹.

Visto los escritos remitidos mediante correos electrónicos del 22 de febrero y 9 de marzo de 2023², este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de los demandados JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA y LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada OMAIRA LIZETH VELÁSQUEZ ROJAS, como apoderada judicial de los demandados JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA y LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS, en los términos y para los fines del mandato conferido y a la abogada CATALINA BERNAL RINCÓN, como apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

¹ Folios 109 a 117, Cuaderno principal.

² Folios 118 a 275, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22533c1dffe0c77e2deabffab8fff03892448239cd0d8f2d80baaf64e01507**

Documento generado en 17/04/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00076-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRES GARCIA
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES Y OTRA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza. Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado los anexos de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico a los demandados.
2. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben estar debidamente clasificados y enumerados. En el presente asunto el hecho segundo señala que la relación laboral finalizo en el mes de junio de 2022, sin indicar el día exacto, para lo cual tendrá que adicionarlo señalando con precisión la fecha de terminación de la relación laboral; y el último hecho no se encuentra enumerado por lo que deberá seguir con el orden numérico correspondiente.
3. En el acápite de cuantía indica la parte actora que al proceso debe dársele el trámite de UNICA INSTANCIA, y la cual la fija en el monto de \$65.891.155, no obstante se le recuerda a la apoderada de la parte actora que los procesos de UNICA INSTANCIA son hasta 20 smlmv y de primera instancia son superiores 20smlmv, por lo que deberá aclarar el presente asunto. Tanto en la parte inicial de la demanda como en el acápite de la cuantía.
4. El poder allegado junto con la demanda indica que es un asunto de PRIMERA INSTANCIA y en el acápite cuantía señala que al proceso debe dársele tramite como si se tratara de UNICA INSTANCIA, por lo que deberá ajustarlo al caso en concreto.
5. Deberá allegar el certificado de cámara y comercio debidamente actualizado de la MEDIMAS EPS S.AS. EN LIQUIDACION y de la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21717cf6a3ed569cfd6b976da3c9210c31396f4e80b395920a53fd72ba05ba89**

Documento generado en 17/04/2023 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 503133103001-2023-00094-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIR DIAZ MENDOZA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SANABRIA HERNANDEZ y OTRO

Se admite a trámite la demanda presentada por **JAIR DIAZ MENDOZA** contra **MANUEL ANTONIO SANABRIA HERNANDEZ Y ALBA ESTELLA NIÑO USME** por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículo 41y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6bbc04081c9691ba448cc05ff8c0bb354b0b76ff41c0061b2839648023c7d4**

Documento generado en 17/04/2023 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>